



rrp/mrb
S.35ª/373ª

Oficio N° 20.532

VALPARAÍSO, 10 de junio de 2025

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 21.020, para perfeccionar el sistema de identificación y registro de mascotas o animales de compañía, correspondiente al boletín N° 17.245-12:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 6° la frase “a otro ejemplar de su misma especie” por “a otras mascotas o animales de compañía, animales domésticos, o ejemplares de especies nativas”.

2. En el artículo 10:

a) Incorpórase en el inciso segundo, a



continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “La inscripción deberá realizarse en el plazo de quince días hábiles contado desde la emisión del comprobante de existencia a que se refiere el inciso tercero.”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“La identificación de perros y gatos deberá hacerse a través de un sistema único, mediante la utilización de un dispositivo interno, permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con sus responsables. Si un médico veterinario determina que el uso de un dispositivo interno para la identificación del animal puede afectar negativamente su salud o bienestar podrá utilizarse un dispositivo externo para su identificación, el que deberá cumplir con las exigencias que se establezcan en el reglamento.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Cada vez que se realice el procedimiento de identificación de una mascota o animal de compañía deberá requerirse de un médico veterinario o de un técnico veterinario que suscriba un comprobante de existencia. El médico o técnico veterinario que emita dicho documento deberá remitir una copia de éste a la municipalidad respectiva, en el plazo de veinte días hábiles contado desde su emisión.”.



3. En el artículo 12:

a) Incorpórase en el inciso primero, antes de la palabra "artículo", la expresión siguiente: "inciso tercero del".

b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del vocablo "esterilizarlo", la siguiente expresión: ", rehabilitarlo".

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Cualquier persona podrá denunciar, fundadamente, la existencia de mascotas o animales de compañía abandonados, y ponerlos a disposición de la municipalidad respectiva para que adopte alguna de las medidas señaladas en el inciso segundo."

4. Intercálase en el numeral 2 del inciso primero del artículo 17, entre la expresión "si la tuviere" y el punto y aparte, la siguiente frase: ", la circunstancia de encontrarse esterilizado, y las vacunas administradas".

5. Agrégase en el Título VI, a continuación del artículo 22, el siguiente párrafo 5, y el artículo 22 bis que lo compone:



“§5. Del registro nacional de condenados por delitos de maltrato o crueldad animal”.

Artículo 22 bis.- El registro nacional de condenados por delitos de maltrato o crueldad animal contendrá la identidad de las personas condenadas y las penas impuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.”.

6. Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 30 por los siguientes:

“Artículo 30.- Toda otra contravención a las disposiciones de esta ley se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa.

Además, el juez de policía local estará facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico-veterinarios, si los hubiere.”.”.



Lo que tengo a honra comunicar a
V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados